

OFICIO ORD. N° 5398

MAT.: Informa sobre materia consultada por el Honorable Diputado señor Vlado Mirosevic Verdugo.

ANT.: Oficio N° 73906 del 03/07/2024 del Honorable Diputado señor Vlado Mirosevic Verdugo.

Valparaíso, 23 JUL 2024

DE: ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

A: LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Junto con saludarle respetuosamente y en respuesta a lo solicitado por el Honorable Diputado señor Vlado Mirosevic Verdugo, podemos señalar lo siguiente:

Respecto a la adopción de medidas para el control de la mosca de la fruta

Consulta 1: Primero, pido oficialiar a la Dirección Regional Aduana Arica y la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de Arica y Parinacota, para que el contenido de aquellos vehículos -camiones en este caso que se han dedicado al contrabando sea decomisado cuando estos son controlados.

No basta con sacarles una multa y que ellos puedan continuar con esa cantidad de frutas o verduras que luego son comercializadas en la ciudad y en la región. Necesitamos que exista un decomiso concreto.

Respuesta 1: Para responder a lo solicitado, es necesario tener presente que el artículo 21 de la Ley N°3.357, que establece disposiciones sobre protección agrícola, señala en su inciso 1°, lo siguiente:



“Los vegetales, animales, productos de origen vegetal o animal, productos químicos y biológicos para uso en actividades agrícolas, los productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario y productos para alimentación animal que pretendan ingresarse al país, serán revisados por el Servicio Agrícola y Ganadero antes de su nacionalización.”

Lo anterior, implica que, los productos ahí descritos, antes de su presentación al control aduanero, son fiscalizados por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y sólo una vez que tienen su Visto Bueno, y de forma posterior, son objeto de un control por parte de Servicio Nacional de Aduanas, para efectos del pago de los derechos de internación para su nacionalización.

Si el SAG, no da su Visto Bueno, por algún incumplimiento legal o reglamentario, el Servicio Nacional de Aduanas no efectuará ningún control aduanero, ya que como lo indica el inciso 2° del citado artículo 21, el SAG podrá adoptar las siguientes medidas:

“Practicada la revisión, el Servicio podrá ordenar algunas de las siguientes medidas: libertad de ingreso, reexportación, desinfección o desinfectación, industrialización, cuarentena o eliminación.”

Lo anterior, en el supuesto que los productos de origen vegetal hubiesen ingresado por pasos habilitados al país, donde existen controles del SAG y Aduanas. En el evento que el ingreso sea a través de pasos no habilitados, y sean descubiertos en un control policial, puede revestir el carácter de delito de contrabando, prescrito en los artículos 168 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas. En esta hipótesis, siempre dicha mercancía será incautada y puesta a disposición del SAG, para que en uso de sus facultades legales tome decisión del destino.

De este modo Aduanas, en el caso de estar en presencia de un delito de contrabando de productos de origen vegetal, debe poner a disposición del SAG dichas mercancías por ser materia de su competencia. Sin perjuicio de ello, Aduanas procederá con el ejercicio de la acción penal por delito de contrabando.

Por otra parte, se hace presente que este ilícito es sancionado conforme lo dispuesto en el artículo 178 de la Ordenanza de Aduanas, con pena corporal y multa de dos a cinco veces el valor de la mercancía, la que se impondrá mediante la dictación de una sentencia condenatoria, por parte del Tribunal competente en materia penal, siendo el único facultado para imponer multas, en casos de delitos de contrabando.

En cuanto a los vehículos utilizados para la comisión del delito de contrabando, estos pueden ser objeto de incautación, en la medida que el Ministerio Público lo instruya, conforme las normas del Código Procesal Penal. A su vez, mediante una sentencia condenatoria, esta podrá imponer la pena de comiso de los vehículos utilizados y, por consiguiente, la pérdida del dominio por parte de su dueño, aun cuando esta persona no hubiese participado en la comisión del delito de contrabando.



Consulta 2: Segundo, necesitamos la creación de un seguro por la mosca de la fruta, porque precisamente los agricultores de Arica son los que terminan pagando el pato por el combate a la mosca de la fruta.

Respuesta 2: Esta materia no es competencia del Servicio Nacional de Aduanas.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS



AAL/SSV/MRC

22903

